



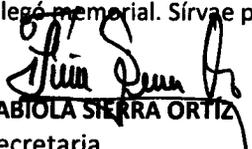
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00058-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidos (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **NELSON ENRIQUE FORERO GONZÁLEZ**, con atento informe que se allegó memorial. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA: 2020-00058-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE FORERO GONZALEZ

I. OBJETO

A continuación, se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial el Dr. **PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración con respecto al pagaré objeto de la litis endosado por la Empresa de Cobranzas denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, con número de identificación tributaria 830059718-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'397.838 expedida en Bogotá D.C., endoso en procuración hecho por esta empresa de cobranzas en nombre de la sociedad comercial denominada **BANCOLOMBIA S.A.**, con número de identificación tributaria 890.903.938-8, conforme al poder especial conferido a esta empresa de cobranzas mediante la escritura pública No. 375 otorgada en la notaría veinte (20) de Medellín el veinte (20) de Febrero de 2018.

II. ANTECEDENTES

Examinado el plenario se pudo constatar que:

El Dr. **PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA**, quien actúa como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó se libraré mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del señor **NELSON ENRIQUE FORERO GONZÁLEZ**, por los siguientes sumas de dinero:

1. Por la Suma de \$10'500.000,00 por concepto de saldo a capital insoluto representadas en el título valor pagaré No. 3520089355.

- 1.1. Por el interés moratorio pactado sobre el saldo a capital insoluto contenido en el numeral anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. Por concepto de la cuota de fecha 09 de agosto de 2018 por valor de 1'499.147.
 - 1.2.1. Por concepto de interés de plazo a la tasa del 7.00%EA causados desde el 09/02/2018 al 08/08/2018 por valor de \$791.047.
 - 1.2.2. Por concepto de interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota del numeral 1.2. sin superar los máximos legales permitidos.
- 1.3. Por concepto de la cuota de fecha 9 de febrero de 2019 por valor de \$1'500.000,00.
 - 1.3.1. Por concepto de interés de plazo a la tasa del 7.00%EA causados desde el 09 de agosto de 2018 al 8 de febrero de 2019 por valor de \$669.906.
 - 1.3.2. Por concepto de interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota del numeral 1.3 sin superar los máximos legales permitidos.
2. Por la suma de \$9.999.923 por concepto de saldo a capital insoluto representadas en el título valor pagaré No. 3520088247.
 - 2.1. Por el interés moratorio pactado sobre el saldo a capital insoluto contenido en el numeral anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por concepto de la cuota de fecha 11 de mayo de 2018 por valor de \$3'332.522.
 - 2.2.1. Por concepto de interés de plazo a la tasa del 7.00% EA causados desde el 11 de noviembre de 2017 al 10 de mayo de 2018 por valor de \$886.803.
 - 2.2.2. Por concepto de interés moratorio pactado por el valor a capital de la cuota del numeral 2.2 sin superar los máximos legales permitidos.
 - 2.3. Por concepto de la cuota de fecha 11 de noviembre de 2018 por valor de \$3.333.333.
 - 2.3.1. Por concepto de interés de plazo a la tasa del 7.00% EA causados desde el 11 de mayo de 2018 al 10 de noviembre de 2018 por valor de \$770.455.
 - 2.3.2. Por concepto de interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota del numeral 2.3 sin superar los máximos permitidos legales.

En providencia de febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, por las sumas atrás relacionadas y se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con FMI 072-7003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá limitándose la cuantía a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000,00)**.

Posteriormente, mediante oficio civil No. 0068 de Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), se solicitó al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá ordenará el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con FMI No. 072-7003 de propiedad del demandado **NELSON ENRIQUE FORERO GONZÁLEZ**. Dicha Oficina envía comunicación adjuntando Formulario de Calificación- Constancia de Inscripción donde aparece la medida cautelar registrada.

III. CONSIDERACIONES

El art. 461 del C.G.P., establece:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente (...)". (Cursiva fuera de texto).

De la norma precitada se infiere que se cumplen las condiciones para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAUNA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **NELSON ENRIQUE FORERO GONZALEZ**, por el pago total de la obligación a la cual se contrae la demanda ejecutiva presentada, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia. Para tal efecto, líbrese el oficio de cancelación de la medida cautelar decretada en auto de fecha febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021), y comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ través de oficio civil No. 0068 de febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base para la ejecución, a costa de la parte interesada y bajo los parámetros previstos en el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, previas las constancias del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> <p></p> |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 29, fijado el día 21 DE JUNIO DE 2022.</p> <p> FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria</p> |